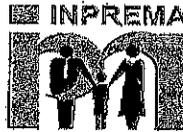


Tasa de Interés Procedimiento y Requisitos De La Cuenta de Ahorro Previsional (CAP).



Porcentaje que aporta el docente a la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP):

El artículo No. 28 del decreto legislativo No. 267-2013 establece que la cotización mensual a la CAP es igual al cuatro por ciento (4%) del Sueldo Base Mensual de un Maestro de Educación Primaria.

Procedimiento para la renuncia a la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP):

Los docentes que no deseen continuar cotizando a la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP) deben manifestarlo por escrito llenando el formulario que INPREMA les facilita en las ventanillas de Atención al Docente. Dicha renuncia pueden presentarla en cualquiera de las oficinas a nivel nacional. Aquéllos que opten por retirar sus aportaciones no pueden reingresar al plan de beneficio que genera dicha cuenta.

Requisitos para la activación de la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP):

La activación o apertura de la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP) es de oficio una vez que el participante haya efectuado la primera cotización ordinaria.



Gerente de Negocios.
Licda. Alejandra López.



MEMORANDUM NO. GNEG0003-17

Para: Lic. Carlos A. Salgado
Oficial de Atención Usuario Financiero

De: Lic. Alejandra María López Flores
Gerente de Negocios

Asunto: Información Cuenta CAP

Fecha: Tegucigalpa, 25 de Enero de 2017



En respuesta a memorándum UAUF 16-2017 se informa lo siguiente:

Requisitos según Ley para la afiliación del beneficio de la Cuenta de Ahorro de Previsional (CAP):

El artículo No. 49 del decreto legislativo No. 267-2013 establece lo siguiente:

“La utilización de las Cuentas de Ahorro Previsional (CAP's), para la contratación de los beneficios establecidos en los literales anteriores, los requisitos de acceso, el otorgamiento de los mismos y el mecanismo de revalorización para que mantengan su poder adquisitivo y su sostenibilidad actuarial, debe ser regulado, según corresponda de conformidad a lo que establezca el reglamento respectivo y demás lineamientos que sobre la materia emita el Instituto previo dictamen favorable la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).”